

## JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA

Girardot, veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso : Ejecutivo de Alimentos  
Ejecutante : CAROLINA GONZALEZ GUTIERREZ  
Ejecutado : YIRLIANY TAFUR SUAREZ  
Radicación : 2023-00206-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso instaurado por la parte demandada contra el auto que ordenó seguir adelante la ejecución datado del 08 septiembre de 2023.

Conveniente acotar que, el Código General del Proceso en su artículo 440, inciso 2º, establece claramente:

**“ARTICULO 440.** *Cumplimiento de la obligación si el ejecutado no propone excepciones oportunamente: El juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Dentro de este orden de ideas, sucinta el quejoso que no se tuvo en cuenta su respuesta allegada en este asunto, por lo cual considera que se le está violando el derecho a la defensa.

De este modo, indicando la irregularidad, en la garantía fundamental al debido proceso, contradicción y derecho a la defensa el cual se ve afectado por no tenerle en cuenta los abonos aducidos en su misiva.

Ahora bien, revisado el plenario observa el despacho, que efectivamente se allegó respuesta por parte del ejecutado dentro término otorgado para que ejerciera su derecho a la defensa, sin embargo, en su contenido no se avizora excepciones algunas. (art.440 C.G.P)

Por consiguiente, en aras de seguir con el trámite procesal se ha mantener el auto recurrido.

Sin embargo, considera necesario esta judicatura a fin de tener transparencia sobre lo adeudado, tener en cuenta el valor probatorio a los soportes allegados por el ejecutado una vez allegue la liquidación del crédito conforme al art. 446 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca,

### RESUELVE

**PRIMERO:** RECHAZAR el recurso formulado por la parte demandada, por las razones expuestas ut supra.

**SEGUNDO:** Tener en cuenta el valor probatorio a los soportes allegados por el ejecutado, una se verifique la liquidación del crédito.

**TERCERO:** Por secretaria, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada.

**CUARTO:** Frente a la solicitud de la devolución de los dineros por concepto de primas y cesantías al demandado, se ha de indicar que una vez revisado el portal del Banco Agrario, no se encontró dineros a disposición para el presente por ningún concepto.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA GICELA REYES CASTRO**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE  
GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. **063** del 02 de enero de 2024, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

**MARTHA Q. SANCHEZ CASTILLO**  
Secretaria Ad-hoc